

Proceso: DIVISORIO POR VENTA DE BIEN COMÚN
Demandante: LILIANA RENGIFO ARAGÓN
Demandada: PAOLA ANDREA MARTÍNEZ CALDERÓN
Radicación: 760013103019-2023-00051-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-0051-00

La presente demanda de proceso DIVISORIO POR VENTA DE BIEN COMÚN presentada por **LILIANA RENGIFO ARANGÓN**, en contra de **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ CALDERÓN**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla encuentra que debe negarse su trámite desde este inicio.

El trámite del proceso divisorio se encuentra contenido en el Código General del Proceso, en libro III, Sección Primera, Título III, Capítulo III, Art. 406 y subsiguientes, que para nuestro interés rezan:

“ARTÍCULO 406. PARTES. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

ARTÍCULO 407. PROCEDENCIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.”

Signifíquese en primer lugar y como base del litigio, que la procedencia de la demanda divisoria está supeditada, a que solo puede solicitarse por quien ostente el derecho de propietario sobre una cosa común; itérese, si quien demanda no es comunero de una cosa en común, la acción ni siquiera puede iniciarse.

Del libelo de la demanda, se tiene que lo pretendido es la división de tres bienes, (i) inmueble identificado con certificado de tradición No. 370-180592 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, (ii) Inmueble identificado con certificado de tradición

*Proceso: DIVISORIO POR VENTA DE BIEN COMÚN
Demandante: LILIANA RENGIFO ARAGÓN
Demandada: PAOLA ANDREA MARTÍNEZ CALDERÓN
Radicación: 760013103019-2023-00051-00*

No. 370-10845 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y (iii) vehículo de placas LEH-817 registrado en la Secretaría de Tránsito de Cali.

Al revisarse los certificados de tradición de los bienes objeto de división se encontró que ninguno de los bienes es cosa común, en efecto, los inmuebles en un principio según sus anotaciones fueron propiedad del señor Jairo Martínez Moreno, después, en un proceso de sucesión, fueron adjudicados a la señora Paola Andrea Martínez Calderón (Demandada), sin embargo, para el año 2011 en sentencia emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se dejó sin efectos la sucesión anterior y se ordenó la realización de una nueva partición, acto que a la fecha no ha sido registrado. En tanto, a la fecha no existe anotación registrada que obre en el certificado de tradición de los bienes inmuebles y que den cuenta que las señoras Liliana Rengifo Aragón y Paola Andrea Martínez Calderón, sean propietarias comunes.

En cuanto al bien mueble vehículo de placas LEH817, al revisarse el certificado de tradición se constata, que como único propietario registrado aparece el señor Jairo Martínez Moreno.

En conclusión, al no aparecer como propietarias comunes de los bienes sobre los cuales se pretende la división, no es posible dar trámite a esta demanda.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la demanda de proceso divisorio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos debido a que la misma fue presentada digitalmente.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la radicación y el archivo de las actuaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Proceso: *DIVISORIO POR VENTA DE BIEN COMÚN*
Demandante: *LILIANA RENGIFO ARAGÓN*
Demandada: *PAOLA ANDREA MARTÍNEZ CALDERÓN*
Radicación: *760013103019-2023-00051-00*
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2023


NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 943bd4d19439649e0e5b32ed092711d87807d6f32f89f7fe3fb3a778c4068cff
Documento generado en 14/03/2023 09:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>